

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01286 00

Como quiere que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **DIANA ELIZABETH CARRILLO CASTELBLANCO Y GERMAN RODRIGUEZ OSPINA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	valor
1	Abril de 2017	30/04/2017	\$31.000
2	mayo de 2017	31/05/2017	\$43.000
3	junio de 2017	30/06/2017	\$43.000
4	julio de 2017	31/07/2017	\$43.000
5	agosto de 2017	31/08/2017	\$43.000
6	septiembre de 2017	30/09/2017	\$43.000
7	octubre de 2017	31/10/2017	\$43.000
8	noviembre de 2017	30/11/2017	\$43.000
9	diciembre de 2017	31/12/2017	\$43.000
10	Enero de 2018	31/01/2018	\$46.000
11	Febrero de 2018	28/02/2018	\$46.000
12	Marzo de 2018	31/03/2018	\$46.000
13	Abril de 2018	30/04/2018	\$46.000
14	Mayo de 2018	31/05/2018	\$46.000
15	Junio de 2018	30/06/2018	\$46.000
16	Julio de 2018	31/07/2018	\$46.000
17	Agosto de 2018	31/08/2018	\$46.000
18	Septiembre de 2018	30/09/2018	\$46.000
19	octubre de 2018	31/10/2018	\$46.000

20	noviembre de 2018	30/11/2018	\$46.000
21	diciembre de 2018	31/12/2018	\$46.000
22	enero de 2019	31/01/2019	\$49.000
23	febrero de 2019	28/02/2019	\$49.000
24	marzo de 2019	31/03/2019	\$49.000
25	abril de 2019	30/04/2019	\$49.000
26	mayo de 2019	31/05/2019	\$49.000
27	junio de 2019	30/06/2019	\$49.000
28	julio de 2019	31/07/2019	\$49.000
29	agosto de 2019	31/08/2019	\$49.000
30	septiembre de 2019	30/09/2019	\$49.000
31	octubre de 2019	31/10/2019	\$49.000
32	noviembre de 2019	30/11/2019	\$49.000
33	diciembre de 2019	31/12/2019	\$49.000
34	enero de 2020	31/01/2020	\$52.000
35	febrero de 2020	28/02/2020	\$52.000
36	marzo de 2020	31/03/2020	\$52.000
37	abril de 2020	30/04/2020	\$52.000
38	mayo de 2020	31/05/2020	\$52.000
39	junio de 2020	30/06/2020	\$52.000
40	julio de 2020	31/07/2020	\$52.000
41	agosto de 2020	31/08/2020	\$52.000
42	septiembre de 2020	30/09/2020	\$52.000
43	octubre de 2020	31/10/2020	\$52.000
44	noviembre de 2020	30/11/2020	\$52.000
45	diciembre de 2020	31/12/2020	\$52.000
46	enero de 2021	31/01/2021	\$54.000
47	Febrero de 2021	28/02/2021	\$54.000
48	Marzo de 2021	31/03/2021	\$54.000
49	Abril de 2021	30/04/2021	\$54.000
50	Mayo de 2021	31/05/2021	\$54.000
51	Junio de 2021	30/06/2021	\$54.000
52	Julio de 2021	31/07/2021	\$54.000
53	agosto de 2021	31/08/2021	\$54.000
54	septiembre de 2021	30/09/2021	\$54.000
55	octubre de 2021	31/10/2021	\$54.000

Correspondientes a cincuenta y cinco (55) cuotas ordinarias de administración, causadas entre abril de 2017 a octubre de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

56. \$98.000m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria exigible el 30 de abril de 2019, más los intereses

moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

57. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de febrero de 2022
 Por anotación en estado N° **16** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
 Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c3f7f05143351ed7b2b37abe6619388c1e8ea8b533eef6797c47534b34f8b**

Documento generado en 15/02/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>